



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2238



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 29 de noviembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP -SC N° 146 año 2011 caratulado "S/CONSULTA LEGAL RESPECTO DE LA CONFORMACIÓN DEL PRECIO DE OBRA".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. **Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a estudio de este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP -SC N° 146 año 2011 caratulado "S/CONSULTA LEGAL RESPECTO DE LA CONFORMACIÓN DEL PRECIO DE OBRA" a efectos de emitir mi voto.-----

Que mediante Informe Técnico N° 189/2011 Letra SC- GEOP- ÁREA TÉCNICA, el Arq. Rodolfo ROJAS, solicita una consulta legal acerca si resulta procedente la no incorporación del Presupuesto Oficial detallado (Cantidades, Precios Unitarios e Incidencia Porcentual de cada ítem) en los Pliegos de Bases y Condiciones de una Licitación de Obra Pública y si dicho acto incumple alguna norma.-----

Así, la Secretaria Legal de este organismo de control se expide mediante Informe Legal N° 184/11 Letra T.C.P C.A, de la Dra Romina PEREYRA que el suscripto comparte el cual en su parte medular expresa:-----

"...Ahora bien de un estudio de la temática en cuestión y coincidiendo con el Auditor Técnico interviniente soy de opinión que se debería incorporar el Presupuesto Oficial detallado (Cantidades, Precios Unitarios e Incidencia Porcentual de cada ítem), en los Pliegos de Bases y Condiciones de una Licitación de Obra Pública, todo ello por los motivos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:-----

Conforme surge de las actuaciones la carencia del Presupuesto Oficial de manera discriminada fue observado de manera reiterada en distintas actuaciones, a lo que luego de adjuntarlo tal observación fue posteriormente levantada, tal como surge de diversos plenarios como ser el N° 1877, por lo que la presencia de tal requisito tal como es solicitado por este Órgano de Control es un requerimiento de vital importancia, por esa misma razón es observada la carencia del mismo y una vez que se adjunta se resuelve levantar la observación.-----

Al respecto la Ley Nacional N° 13.064, sobre obras públicas, en el artículo 4° primer párrafo establece un principio muy importante: " Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2238



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial
proyecto y presupuesto respectivo por los organismos legalmente autorizados, que
deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las
bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el
adjudicatario, y del proyecto del contrato en caso de contratación directa".-----*

*"Esta disposición se propuso evitar graves inconvenientes soportados por la
administración nacional durante muchos años: se contrataban globalmente obras
determinadas, y a medida que avanzaba su ejecución, se establecían las reales
magnitudes de las obras y las cantidades votadas por el Congreso generalmente eran
excedidas. Esto se traducía en tropiezos de orden financiero y administrativo, por
cuanto la parte contratante debía paralizar las obras por falta de crédito suficiente.
Por ello ordena la ley de obras públicas con carácter previo, formular el proyecto y
establecer el presupuesto, lo cual quiere decir que al llamar a licitación o contratar
directamente, se debe haber estudiado con prolijidad y en detalle la magnitud total de
la obra, tanto en sus especificaciones básicas como en su contenido rígido".-----*

*No obstante agrega que: "Pero esta regla no es rígida, pues la misma ley prevé: En
casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder
Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y
presupuestos globales, los que tendrán carácter de provisional por el tiempo
necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos (art. 4º,
segundo párrafo)". ATCHABAHIAN, Adolfo "Régimen Jurídico de la Gestión y del
Control en la Hacienda Pública, Tratado sobre la ley 24.156 y las de contabilidad y
de obras públicas, Ediciones Depalma, Buenos Aires, pag. 561/ 562.-----*

*De la normativa y doctrina citada se desprende que como principio se debiera
adjuntar el presupuesto oficial discriminando cada uno de los ítems, lo que implica
un estudio efectuado a conciencia y con prolijidad de la obra que se realice,
traducido tanto en las especificaciones básicas como así en su contenido financiero,
todo ello para dotar de veracidad, publicidad y transparencia al procedimiento
administrativo en cuestión. (...) // **III.- CONCLUSION:** Por lo indicado ut- supra se
concluye que resultaría procedente la incorporación del Presupuesto Oficial de
manera discriminada por ítems en los Pliegos de Bases y Condiciones de una
Licitación de Obra Pública, tal como lo observaron en diversas oportunidades los
auditores técnicos de éste Órgano de Control, observación levantada una vez que el
Ministerio da cumplimiento con lo requerido, criterio sustentado por diversos
Plenarios.-----*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2238



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Por lo tanto teniendo en cuenta las diversas observaciones sobre el caso sub-examine, se debería efectuar una recomendación resaltando la vital importancia que tiene adjuntar el Presupuesto Oficial en cada Licitación de Obra Pública con su pertinente especificación, discriminación y detalle de cada ítems, en el pliego de Bases y Condiciones, todo ello en concordancia con la normativa y doctrina citada en el acápite..."-----

Que sin perjuicio de lo expuesto, sobre el artículo 4º de la Ley 13.064, referente al presupuesto de la licitación de obra pública se ha sostenido: "...El presupuesto expresa el costo que la Administración está dispuesta a afrontar con sujeción al gasto autorizado legalmente, es elaborado de acuerdo con el diseño constructivo y en éste se estima el costo de cada uno de los ítem- agrupados en rubros dentro del cómputo y del presupuesto- y el total de la obra, debiendo estimarse un porcentaje destinado a imprevistos.-----

La regla en materia de contratación de obra pública, según se prevé en el artículo en comentario, es licitar o contratar previa aprobación por el comitente del proyecto y presupuesto, de modo de establecer a priori la prestación del contratista y no dejar subordinada a la voluntad de las partes contratantes, durante la etapa de ejecución, la definición de las características de la obra y condiciones de su realización.-----

Tal necesidad responde a las siguientes exigencias: i) definir, a priori, el opus o el resultado cuya concreción pretende la Administración, ii) permitir que los eventuales oferentes estén en condiciones de cotizar un precio cierto, determinado o determinable, y iii) asegurar la existencia de crédito legal – art 7º de la LOP- y ulterior compromiso presupuestario, con base en estimaciones no globales...-----

(...) El segundo párrafo de este artículo regula la hipótesis en que resulta viable autorizar la adjudicación sobre base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán carácter provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los proyectos definitivos.-----

Esta alternativa se encuentra prevista para supuestos excepcionales y cuando circunstancias especiales lo requieran, las que naturalmente deberán encontrarse debidamente fundadas en informes técnicos objetivos.-----

Tal como lo señala el miembro informante de la Comisión de Obras Públicas de la Honorable Cámara de Diputados, se prevé aquí la posibilidad de contemplar situaciones excepcionales en las que la urgencia de la obra exige su inmediato



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2238



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial
comienzo sobre la base de una estimación de conjunto, mientras preparan los
presupuestos y planos de detalle."*¹ (subrayado propio).-----

Por todo lo expuesto, considero que se debería recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos y por su intermedio a las áreas pertinentes, para que en los pliegos de bases y condiciones de toda obra pública, el presupuesto oficial debe estar determinado por el costo de cada uno de los ítems agrupados en rubros dentro del computo y del presupuesto y el total de la obra. -----

Así voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. **Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP -SC Nº 146 año 2011, caratulado: **"S/CONSULTA LEGAL RESPECTO DE LA CONFORMACIÓN DEL PRECIO DE OBRA"** a los fines de fundar mi voto.--

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, integrante de la Vocalía de Auditoría, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo al análisis efectuado.-----

Por lo que propongo que la recomendación propuesta por el preopinante se emita en los siguientes términos:-----

- Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos MMO Manuel Fernando BENEGAS y por su intermedio a las áreas pertinentes, que en los Pliegos de Bases y Condiciones de una Licitación de Obra Pública, se incluya el **Presupuesto Oficial detallado** (Cantidades, Precios Unitarios e Incidencia Porcentual de cada ítem). Todo lo cual requiere un análisis previo y detallado de la obra a realizar, tanto en lo relativo a las especificaciones básicas como así en su contenido financiero, para así evitar los inconvenientes que se generan a partir de la estipulación de Presupuestos globales que, al no preveer acabadamente los costos de la obra, provocan que luego la misma se paralice por falta de fondos suficientes, con las nocivas consecuencias que ello genera tanto desde el puntode vista financiero como administrativo.-----

Es mi voto".-----

Acto seguido, toma nuevamente la palabra el Vocal Auditor, CPN Luis A. CABALLERO, compartiendo el artículo propuesto por el Presidente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en

¹ Ricardo Tomás Druetta, Ana Patricia Guglielminetti. Ley 13.064 de Obras Públicas. Comentada y anotada de. Abeledo Perrot. Pag. 31/33.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2238



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

función de las atribuciones conferidas por el Art. 4º, inc, g), 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

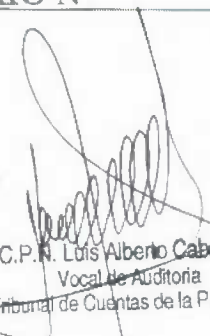
ARTÍCULO 1º.-Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos MMO Manuel Fernando BENEGAS y por su intermedio a las áreas pertinentes, que en los Pliegos de Bases y Condiciones de una Licitación de Obra Pública, se incluya el **Presupuesto Oficial detallado** (Cantidades, Precios Unitarios e Incidencia Porcentual de cada ítem). Todo lo cual requiere un análisis previo y detallado de la obra a realizar, tanto en lo relativo a las especificaciones básicas como así en su contenido financiero, para así evitar los inconvenientes que se generan a partir de la estipulación de Presupuestos globales que, al no preveer acabadamente los costos de la obra, provocan que luego la misma se paralice por falta de fondos suficientes, con las nocivas consecuencias que ello genera tanto desde el puntode vista financiero como administrativo.

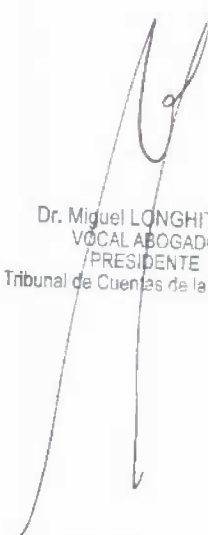
ARTÍCULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministro de Obras y Servicios Públicos MMO Manuel Fernando BENEGAS y, dentro de este Organismo, a la Secretaría Legal y Secretaría Contable, para su conocimiento.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - integrante de la VOCALÍA DE AUDITORÍA.-----

ACUERDO PLENARIO Nº **2238** .-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
/ PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia